



Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 083 - 2020 - GR.CAJ/DRS – A.J.

Cajamarca, 2 8 ENE 2020

VISTO:

Evaluación para Desplazamientos y Destaques para el año 2020; y la Opinión Legal N° 009-2020-GR.CAJ/DRSC-A.J.(5083497); Recurso impugnatorio de Apelación contra el acto administrativo contenido en el Resultado Final de la El Exp. Nº 5051225 por medio del cual el servidor público NAPO MARCO BERNAL interpone

CONSIDERANDO

Celendín, en mérito a que se aceptó su rotación para el año 2019; Puesto de Salud de Musadén; siendo que en la actualidad labora en el Hospital de Atención General de conocimiento de la Red de Salud Celendín, en su condición de Técnico de Enfermería fue nombrado en el 27444 dicho trabajador interpone la impugnación que nos ocupa, y para ello alega que como 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2020; ante lo cual al amparo de lo dispuesto por el TUO de la Ley N° interpuesta por el ahora impugnante sobre ampliación de Rotacion al Hospital General de Celendin a partir del Que, a través del acto administrativo del visto se resolvió denegar la petición administrativa

conforme aparece de las constancias de estudios que ofrece como pruebas expuso también que tiene otros dos hijos, menores de edad que vienen estudiando en la ciudad de Celendín hechos adicionales relevantes a tener en cuenta, en la solicitud de ampliación de rotación para el año 2020 Jhoisy Eliana Marco Ortiz no ha desaparecido y ella sigue en tratamiento; y además de ello, indica que como ampliación de rotación para el presente año 2020, debido a que la enfermedad Oncológica que padece su hija hechos expuestos en su solicitud de rotación para el año 2019 son los mismos que señaló en la solicitud de hija Jhoisy Eliana Marco Ortiz, a quien brinda apoyo económico y emocional.- Así mismo se señala que los año 2019 al Hospital de Atención General de Celendín se justificó en la mayor accesibilidad y cercanía con su como en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas de Lima; y que precisamente su rotación para el enfermedad Oncológica, siendo que viene recibiendo atención tanto en el Hospital Regional de Cajamarca, Que, asi mismo se señala que su hija Jhoisy Eliana Marco Ortiz adolece a la fecha de una









Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 083- 2020 - GR.CAJ/DRS – A.J.

Cajamarca, 28 ENE 2020

y velar por su cuidado y atención, hechos que se manifiesta se consumarían en las presentes circunstancias con el retorno a su plaza en el Puesto de Salud de Musadén; brindando a su hija Jhoisy Eliana Marco Ortiz, y también el derecho que tiene de poder estar cerca de sus hijos General de Celendín para el año 2020, afectará gravemente el apoyo económico y emocional que viene Que, del mismo modo se alega que la no ampliación de su rotación en el Hospital de Atención

aceptación de IPRESS de origen", y "No presentó informe médico emitido por Essalud actualizado"; rotación para el año 2020, se la desestima considerando dos observaciones: "No cuenta con constancia de motivación aparente, pues sin mayor análisis sobre los hechos que sustentan su solicitud de ampliación de evaluación para desplazamiento y destaques para el año 2020 - Red de Servicios de Salud Celendín tiene una integridad emocional y educación de sus hijos; y asi mismo alega que con relacion al Resultado Final de hecho relevante pues la distancia marca la imposibilidad material de atender de manera directa la salud, actualmente labora señala que hay que viajar aproximadamente ocho (08) horas, en un trayecto accidentado. Salud de Musadén se encuentra ubicado en el Caserío de Musadén, comprensión al Distrito de Cortegana, en jurisdicción de la Provincia de Celendín, y que para trasladarse desde la ciudad de Celendín donde Que, asi mismo se alega que como referencia geográfica, es necesario señalar que el Puesto de



Celendín y ha sido derivada al Hospital Regional de Cajamarca, para acompañarla incluso ha solicitado Marco Ortiz, son degenerativas, y por tal razón ella sigue recibiendo tratamiento en el Hospital General de máximas de la ciencia determinan que las enfermedades Oncológicas, como la que sufre su hija Jhoisy Eliana Médico emitido por Essalud actualizado", lo cual señala que ante ello no se ha tenido en cuenta que las siquiera me fue recibida conforme se deja constancia por el Teniente Gobernador de esa jurisdicción; y por viene actuando de manera arbitraria, con una clara omisión de funciones y linda con el abuso de autoridad, ni hechos expuestos en su solicitud, la observancia del segundo requisito observado: "No presentó informe otro lado se señala que la comisión evaluadora tampoco ha motivado de manera objetiva, y a partir de los la constancia de aceptación del Jefe del IPRESS de origen, pues la solicitud dirigida a dicho funcionario quien escrito de subsanación de omisiones para ampliación de rotación para el año 2020, no le fue posible adjuntar Que, asi mismo alega en tal impugnacion que respecto de la primera observación, mediante





Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 083 - 2020 - GR.CAJ/DRS – A.J. Cajamarca, 2 8 ENE 2020

solicitud de permiso por enfermedad de fecha 11 de Diciembre de 2019: recientemente permiso a la institución, como lo acredita respectivamente con la Hoja de Referencia y la

Interés Superior del Niño; su solicitud de ampliación de rotación, se afectaría su entorno familiar y de manera eventual, y el Principio de públicas de la ciudad de Celendin, con lo cual se demuestra de manera objetiva que en caso de no acceder a Eisten Obed Marco Cubas y Ebelith Jhanire Marco Cubas, quienes cursan estudios primarios en instituciones que la segunda instancia administrativa deberá valorar, las constancias de estudios de sus menores hijos informativa, a la intimidad y correlativamente de su dignidad; y por otro lado ofrece como medios probatorios considerar que la difusión dicha información puede afectar su derechos constitucionales a la autodeterminación enfermedad Oncológica, no está de acuerdo con que el avance degenerativo que le causa la enfermedad sea difundida a través de un Informe Médico, incluso se opone la sola difusión de su Historia Clínica, por Que, del mismo modo se señala que su hija Jhoisy Eliana Marco Ortiz, quien padece

adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia (fundamento 5)."; comprensión", (...) el artículo 8º del Código de los Niños y Adolescentes, que señala que el niño y el desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual el niño para el pleno y armonioso 1° y 2°, inciso 1) de la Constitución. Se trata de un derecho reconocido implícitamente en el preámbulo integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar consagrados en los artículos principio-derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la identidad, a la señalando que se trata de: "(...) un derecho constitucional implícito que encuentra sustento en el Constitucional Peruano reconoció el derecho del niño a tener una familia y a no ser separado de ella, Que, asi mismo se señala que en la Sentencia del Expediente N° 02892-2010-PHC, el Tribunal

además de lo resuelto por el Tribunal Constitucional, solicito que el órgano administrativo revisor declare la Ley del Procedimiento Administrativo General e invocando la vasta Jurisprudencia administrativa existente, Que, asi mismo se concluye alegando en tal impugnación que dentro del marco de la Constitución, CONTROL OF THE PARTY OF THE PAR





Resolución Directoral Regional Sectorial Nº083 - 2020 - GR.CAJ/DRS – A.J.

Cajamarca, 2 8 ENE 2020

2019, con mayores argumentos y prueba aportada; Y DESTAQUES AÑO 2020 - RED DE SERVICIOS DE SALUD CELENDÍN, de fecha 09 de diciembre de haberse enervado las observaciones del RESULTADO FINAL DE EVALUACIÓN PARA DESPLAZAMIENTO 01 de Enero de 2020 hasta el 31 de Diciembre de 2020, en el Hospital de Atención General de Celendín, por fundado el presente recurso administrativo de apelación, disponiendo la ampliación de su Rotación a partir del

ese estado" (STC 1429-2002-HC/TC, FJ 13); párrafo). El derecho a la salud, entonces, "se proyecta como la conservación y el restablecimiento de restituirlo ante una situación de perturbación del mismo". (STC 1429-2002-НСЛС, FJ 12, segundo de protección de este derecho constitucional consiste en la "facultad inherente a todo ser humano de conservar un estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como psíquica, así como de comunidad (...), así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...)".- El contenido o ámbito debo precisar que el derecho a la salud constituye un derecho constitucional.- Conforme al artículo 7 de la Constitución, Que, ante todo lo antes citado en tal impugación con relacion a la petición de dicho trabajador "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la



Fundada; presente año 2020 a favor del citado trabajador; en consecuencia la impugnación interpuesta deviene en impugnante y la enfermedad oncológica que padece su hija, se debe de renover dicha Rotacion para el lesiones del derecho constitucional a la salud; en consecuencia evaluando la situacion laboral del ahora misma o, finalmente, una exclusión o separación arbitraria o ilegal de la prestación, constituyen acceso a la prestación, una restricción arbitraria de la prestación, una perturbación en el goce de la protección o contenidos del derecho a la salud; en consecuencia, una denegación arbitraria o ilegal del todo ello el acceso y el goce de las prestaciones de salud también están comprendidos en cuanto ámbitos de conservación de la salud no es posible sin el acceso y sin el goce de las prestaciones correspondientes; por constitucional a la salud comprende, a su vez, el derecho de acceso y goce de las prestaciones de salud.- La Que, asi mismo la conservación del estado de salud en cuanto contenido del derecho





Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 083_ 2020 - GR.CAJ/DRS - A.J.

Cajamarca, 28 **ENE 2020**

Salud Cajamarca, y, Gestión de Desarrollo y Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Estando a lo dispuesto por la Dirección General, y con la visacion de la Oficina Ejecutiva de

426-2019-GR-CAJ/GR; Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca; y la Resolución Ejecutiva Regional Nº Descentralización y la Ordenanza Con las atribuciones Regional N° conferidas mediante la 001-2015-GR.CAJ/CR que aprueba el Reglamento de Ley z 27783 Ley de Bases de a

SE RESUELVE:

por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente Rotacion para laborar en el Hospital General de Celendin a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2020; para Desplazamientos y Destaques para el año 2020 emitido por la Red de Salud Celendin sobre ampliación de público NAPO MARCO BERNAL contra el acto administrativo contenido en el Resultado Final de la Evaluación ARTÍCULO PRIMERO: Declarar FUNDADO el Recurso impugnatorio de Apelación interpuesto por el servidor

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada

REGISTRESE Y COMUNIQUESE